



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00273 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

La naturaleza de las pretensiones demuestra que nos encontramos frente a una ejecución por obligación para el pago de las sumas de dinero derivadas de las facturas adosadas como báculo de la acción (Nos. 1156, 1226, 1289 y 1367). Sin embargo, pronto se advierte que esta Juzgadora no es la competente para conocer de la acción aquí ejercida, en tanto que el domicilio de la entidad demandada **ANASHIWAYA IPSI** no corresponde a esta circunscripción territorial, sino a Riohacha (Guajira), como se advierte en el escrito de la demanda.

Adviértase, que en los documentos veneros de la acción, no quedó estipulado que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad en Bogotá, para abrirse camino a la competencia territorial establecida en el artículo 28 numeral 4º del Código General del Proceso.

Empero, en todo caso la competencia la seleccionó el extremo demandante por el domicilio de la entidad demandada y así se lee del acápite respectivo, máxime, cuando poder y demanda van dirigidos a la autoridad judicial de dicha municipalidad (Riohacha).

Por lo anterior, ha de concluirse sin atisbo de duda, que el competente para conocer del asunto de la referencia, es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Civil Municipal de Riohacha (Guajira).

En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **BIONEXO COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **ANASHIWAYA IPSI**, por falta de competencia.

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y/o CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA (Guajira) (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

Tercero: Por Secretaría, háganse las desanotaciones del caso.
NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>021</u> de hoy <u>23 DE MARZO 2021</u> La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527c7a77a8a2ec23df7c5dc9ea06fb7c64c8b4b7e6d078738b94a6d7431bbb80**

Documento generado en 18/03/2021 09:42:41 PM